

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del joven Arturo Batán Varela, cuyas señas á continuación se expresan, fugado de la casa paterna el 29 de julio último; y que, según informes que tiene este Gobierno, permaneció en Moreiras hasta la noche del 7 del actual, y que pasó á Rante, desde donde salió para el pueblo de Bande. Caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno, para entregarlo á su padre, que lo reclama.

Orense 14 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Señas de Arturo Batán Varela

Edad 17 años, estatura la correspondiente á su edad, color bueno, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba no se le conoce aun, vestido de tela oscura muy usada y gasta boina negra.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Vicente Pérez Proenza, vecino de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 15 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Color trigueño.
Viste pantalón de paño azul, americana idem achocolatado, chaleco de paño negro, usa boina y calza botinas color avellana.

Orense 18 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Aguas

Don Mariano Zaera, Gobernador civil interino de la provincia de Orense.

Hago saber: que por D Jesús Palacios y Ramilo, vecino de Orense, se presentó instancia en solicitud de aprovechamiento de aguas del río Bubal ó Bibalo, con destino á fuerza motriz, trasformable en energía eléctrica para diferentes industrias de uso propio, según consta en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el artículo 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente, se hallan de manifiesto durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obraa públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6.

Orense 17 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

NOTA —Don Jesús Palacios y Ramilo, vecino de esta ciudad, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, acompañado del correspondiente proyecto, solicitando el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo del río Bubal ó Bibalo, con destino á la producción de energía eléctrica que ha de utilizar en diferentes industrias.

Dicho caudal de aguas se derivará por medio de una presa de mampostería hidráulica que se establecerá en el sitio denominado «Volta do moiño do Torcuato», á cien metros agua abajo del molino del mismo nombre, entre los Ayuntamientos de Oimbra y Monterrey, con su coronación horizontal en todo el ancho del río, á una altura máxima de dos metros sobre el fondo del mismo, alcanzando el remanso, según en el proyecto se dice, una longitud máxima de setenta y seis metros agua arriba.

Las aguas derivadas serán conducidas por la márgen derecha del río, por un canal cuyo fondo ó solera tendrá una pendiente de treinta centímetros por cada cien metros, en una longitud de 517,20 metros de los que, y á 20,00 metros del origen del canal, 81,40 metros estarán en túnel.

Al extremo del canal se proyecta un pozo ó depósito de decantación de dos metros de lado en planta y de dos metros setenta centímetros de altura, desde el cual, por medio de tubería, descenderán las aguas en una altura de 42 metros á la casa de máquinas, que se emplazará en el sitio denominado Saboreiros, desde la que, y una vez aprovechadas en la producción de energía eléctrica, se reincorporarán al río.

La presa estará en los Ayuntamientos de Monterrey y Oimbra y las demás obras únicamente en este último.

El peticionario manifiesta que con las obras se han de ocupar solamente terrenos de dominio público.

Orense 10 de Agosto de 1903.—El Ingeniero encargado, *Martín Diez de la Banda*.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, *M. Risco*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que con fecha 1.º de Julio del año último, el Procurador D. Eladio González, á nombre de D. Alejandro Fernández Onteriño, vecino de Figueiredo, término municipal de Paderne, dedujo querella ante dicho Juzgado contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, exponiendo:

1.º Que dicha Corporación no remitió al Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», el extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el primer trimestre de aquel año, según previenen los artículos 109 y 110 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Y 2.º Que en el repartimiento de consumos formado por el referido Ayuntamiento para dicho año de 1902, que autorizan los querellados, se han rebajado algunos de éstos sus cuotas indebidamente, hechos que, acreditados con las correspondientes certificaciones, consideraba el querellante son consecutivos de los delitos de desobediencia y fraude ó exacción ilegal.

Que hallándose el Juzgado tramitando el correspondiente sumario, y declarado el procesamiento de los querellados, el Gobernador civil de la provincia, á virtud de instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Paderne, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquel de inhibición, fundado en que, segun el art. 327 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, es facultad exclusiva de la Administración el exigir á los Alcaldes y Concejales la responsabilidad en cuanto se refiere á la cobranza y reparto del impuesto de consumos, y en que existe la cuestión previa administrativa á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su competencia, alegando que á la jurisdicción ordinaria corresponde la persecución de los delitos objeto de la querella, sin que la Administración activa tenga que resolver ningún trámite previo.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites, pues si bien no aparece por la oportuna diligencia haberse comunicado el asunto á las partes querellante y querellada, en la providencia por éstas consentida, en que se las cita para la vista, se ha afirmado haberse cumplido dicho trámite.

Visto el art. 181 de la Ley Municipal, de 2 de Octubre de 1877, según el cual, «la responsabilidad será

exigible á los Concejales ante la administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive»;

Visto el art. 198 de la misma disposición legal, que dispone que además de los recursos administrativos establecidos por la presente Ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de Justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y Asociados, siempre que estos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la querella interpuesta por D. Alejandro Fernández Onteriño contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Paderne, por dos delitos de desobediencia y fraude ó exacción ilegal atribuídos á los querellados.

2.º Que en cuanto al primero de estos delitos, consistente, según expresa la querella, en no haberse remitido por la Corporación municipal al Gobernador de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el primer trimestre del año último, contra, lo expresamente prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal, constituye una simple falta administrativa no comprendida en las sanciones del Código penal, cuyo conocimiento corresponde, según el artículo 181 de la misma Ley anteriormente citada, á las Autoridades administrativas.

3.º Que con relación al segundo de los delitos denunciados, cometido según, el querellante, por haberse rebajado indebidamente sus cuotas algunos de los querellados, en el repartimiento de consumos formado por el Ayuntamiento para el año próximo pasado, estos hechos pudieran, en efecto, ser constitutivos de un delito de fraude ó exacción ilegal, cuya persecución y castigo, en cuanto son punibles, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales ordinarios, en virtud de las acciones que á los vecinos y hacendados concede el art. 198 de la Ley Municipal antes mencionado, sin que esta disposición pueda interpretarse en el sentido de que la acción criminal haya de ir siempre precidida de una cuestión previa administrativa, pues entonces sería inútil dicho precepto legal, toda vez que la Administración está obligada, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubra en los repartimientos de las contribuciones.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en cuanto al hecho de desobediencia; y que no ha debido suscitar por lo que se refiere al de fraude ó exacción ilegal.

Dado en Palacio á diecisiete de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo Sr. Rector de Santiago, con fecha 6 del actual, participa que por haber variado de categoría unas escuelas, y de sueldo otras, han sido confirmados en los cargos los Maestros siguientes:

En la escuela de Rivero, Ayuntamiento de Bande, con 550 pesetas, D.ª Ramona Díaz de Cabo.

En la de Riocaldo, Ayuntamiento de Lovios, con el carácter de completa y sueldo de 625 pesetas, don Juan Lago Llana.

En la de Couso de Salas, Ayuntamiento de Muiños, con la dotación de 550 pesetas, D. Manuel González Bouza.

En la de Subiglesia, como completa y sueldo de 625 pesetas, doña Carmen Carbajal Cao.

En la de Podentes, en la Bola, con la misma categoría y sueldo, doña Sara Fernández Salgado.

En la de Fustanes, Ayuntamiento de Gomesende, con idem idem, D.ª María Isabel Quiroga Alvarez.

En la de Sabucedo, Ayuntamiento de Porquera, con idem idem, D.ª Teresa Espiñedo Blanco.

En la de Bóveda, Ayuntamiento de Amoeiro, con idem idem, doña Esperanza Puche Arias.

En la de San Andrés de Castro, en el Ayuntamiento de Canedo, con idem idem, D.ª Clotilde Alvarez Fernández.

En la de Untes, en Canedo, con 550 pesetas de sueldo, D. Victoriano Rodríguez Morenza.

En la de Armariz, en Nogueira, como completa y sueldo de 625 pesetas, D.ª Elena Fernández Alvarez.

En la de Santa Marina del Monte, en Orense, con la misma categoría y dotación, D.ª María Elisa Cortiñas Lorenzo.

En la de Currás y Rante, en San Ciprián, con idem idem, D.ª Baltasara Pérez Trelle.

En la de Serantes, en Leiro, con idem idem, D.ª Manuela Novoa de la Iglesia.

En la de Vieitez, en Leiro, con idem idem, D.ª María de los Dolores Díaz Saez.

De la de Francelos, en Ribadavia, con idem idem, D.ª María Concepción Rodríguez Pérez.

De la de Forcás, en Parada del Sil, con 550 pesetas de sueldo, don Graciano Lamelas.

De la de Edroso, en Viana, con idem idem, D.ª Leocadia Beatriz Salgado Corrales.

De la de San Martín, en Viana, con la dotación de 550 pesetas, don Juan Rodríguez Alvarez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes; advirtiendo á aquellos que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos presentando una póliza de dos pesetas para reintegro de los mismos, y á dichos Sres. Alcaldes, que tan pronto se les presenten los interesados sean puestos en posesión de los cargos en que se les ha confirmado, remitiendo, al segundo día de tener efecto, tres copias en papel de oficio, de los nuevos títulos, con todas las diligencias que contengan, incluso la de dicha posesión, y dos certificaciones, también en papel de oficio, en que conste el cese de los maestros en sus respectivas escuelas con el carácter de incompletas.

Orense 13 de Agosto de 1903.—El Presidente interino, *Mariano Zaera.*—*Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edictos

El Recaudador de la Hacienda en el partido del Barco de Valdeorras, usando de las facultades que les concede la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente auxiliar para los municipios de la Rua y Villamartín, á don Robusto Fernández Estévez.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», para conocimiento de los contribuyentes, autoridades locales y Registrador de la propiedad, á fin de que se le guarde las consideraciones de funcionarios públicos y se le preste los auxilios que su cargo exija.

Orense 11 de Agosto de 1903.—El Tesorero: P. S., Ramón Lannes.

El Recaudador de la Hacienda en el partido de Trives, usando de las facultades que le concede la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado agente auxiliar para el municipio de Teijeira á don Cándido González, vecino de Cristosende; y para que recaude en todos los demás ayuntamientos de la zona, á D. José Melón González, vecino Esgos.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los contribuyentes, autoridades locales y Registrador de la propiedad, á fin de que se les guarde las consideraciones de funcionarios públicos, y se les preste los auxilios que su cargo exija.

Orense 11 de Agosto de 1903.—El Tesorero: P. S., Ramón Lannes.

COMISARÍA DE GUERRA
DE ORENSE

Estado demostrativo de los precios límites que han de regir en la subasta que se ha de celebrar el día 28 del actual, del cálculo á que ascenderá el importe del servicio subastado y de la cuantía del Depósito previo del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

	Pesetas
1.200 litros de petróleo á 1'05 pesetas importan....	1.260'00
8.00 kilos de carbón vegetal á 0'17 pesetas el kilo..	1.360'00
500 idem de cok á 0'10 pesetas..................	50'00
500 idem de mineral á 0'08 idem idem.............	40'00
1.400 camas á 1'08 pesetas.	1.512'00
Total.............	4.222'00
Depósito para tomar parte en la subasta...........	211'10

Precios límites

	Pesetas
Por cada litro de petróleo á 1 peseta 5 céntimos.......	1'05
Por cada kilo de carbón vegetal á 17 céntimos..........	0'17
Por cada idem de idem de cok á 10 céntimos	0'10
Por cada idem de idem mineral á 8 céntimos	0'08
De 51 á 100 camas á 1 peseta 8 céntimos	1'08
De 101 á 200 idem á 1 peseta 2 céntimos	1'02
De 201 á 300 idem á 96 céntimos	0'96
De 301 en adelante á 90 céntimos	0'90

Orense 15 de Agosto de 1903.—El Comisario de Guerra, *Nicolás Fort*.

Anuncio

Por haber quedado sin resultado la licitación anunciada para el día 12 del corriente mes, con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1903 á 1904, por el presente se convoca una segunda subasta bajo las mismas reglas y condiciones que rigieron en la primera, y á los precios siguientes: 25 céntimos la ración de pan, 1 peseta 23 céntimos la ración de cebada, y 9 pesetas 26 céntimos el quintal métrico de paja; cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa esta oficina, sita calle de Alba, núm. 22, pral., el día 24 de Septiembre próximo á las doce, quedando el pliego de manifiesto en esta oficina de mi cargo todos los días hábiles desde las ocho á las doce.

Las proposiciones se extenderán en papel de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Orense 15 de Agosto de 1903.—*Nicolás Fort*.

Modelo de proposición

D...., vecino de....., con cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada para contratar por un año el servicio de Subsistencias á precios fijos en en esta plaza, se compromete á verificar el correspondiente suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan á..... (en letra).

Por cada ración de cebada á..... (en letra).

Por cada quintal métrico de paja á.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

Lovios

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional refundido de 1903, el ordinario para 1904 y las cuentas documentadas de este Municipio, rendidas por el Depositario del mismo, correspondientes al ejercicio de 1902.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Lovios 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde. José Teijeiro.

Allariz

Los proyectos de presupuesto adicional y refundido del presente año y del ordinario para 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que contra él puedan hacerse toda clase de reclamaciones.

Allariz 14 de Agosto de 1903.—El Alcalde accidental, Ramón Conde.

Villardevós

Los presupuestos, adiccional y refundido de ingresos y gastos del año corriente 1903, así como el ordinario de 1904, informado por el Sindico, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

La cuenta general de caudales, con todos sus comprobantes, correspondiente al ejercicio de 1902, rendida por el Depositario, e informada por el Sindico, queda de manifiesto en esta expresada Secretaría por el mismo plazo de quince días, durante los cuales, pueden examinar unos y otros documentos, y producir contra ellos las reclamaciones que crean justas, las personas llamadas á hacerlo.

Villardevós 12 de Agosto de 1903. —El Alcalde, Mauro Núñez.

Pereiro de Aguiar

Formado el presupuesto adicional refundido de este municipio para el año actual y el ordinario para el de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quidce días con el fin de que durante dicho plazo los examinen los interesados y puedan formular las reclamaciones que estimen justas.

Pereiro de Aguiar 15 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Gudiña

Por término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio de 1902, el presupuesto adicional al ordinario del mismo año y el presupuesto ordinario para 1904, á los debidos efectos, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y de lo dispuesto en los artículos 146 y 161 de la ley Municipal vigente.

Gudiña á 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Barja.

Viana del Bollo

Cuenta de jornales y materiales que se invirtieron y emplearon en la recomposición del puente de Santa Marina del Puente, sobre el río de Couso, cuyas obras se han hecho por Administración en virtud de acuerdo de la Corporación municipal de 19 de Julio último.

	Pesetas
A Benito Ares, vecino de Santa Marina del Puente, por maderas de castaño que se le adquirieron para dicha obra..........	75
A Nicolás Ares, del mismo pueblo, por un palo que también se le ha comprado.	2
A D. Evaristo Salgado, del comercio de Viana, por cuatro paquetes puntas..........	6'50
A Julian Prieto, por nueve libras púntas..........	3
Al carpintero Francisco Rodríguez y su hijo Arsenio, por diecisiete jornales que emplearon, á tres pesetas uno..........	51
Al carpintero Salvador Crespo, por ocho jornales y medio que también empleó, á igual precio..........	25'50
Al carpintero Clemente Sierra, por otros ocho jornales y medio que también empleó, al mismo precio..........	25'50
Total..........	118'50

Y para su debida publicidad en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo que dispone el artículo 166 de la ley Municipal, se expide la presente copia en Viana á 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Miguel Courel.

Carballeda de Valdeorras

La cobranza del tercer trimestre de la contribución de consumos de este distrito, á cargo del Recaudador D. Gabriel Fidalgo Tato, estará abierta al público desde el día dieciocho al veinte y dos, ambos inclusives, del corriente mes, y hora de ocho de su mañana hasta las cinco de su tarde, en el mismo local en que aquella se verificó en los dos trimestres anteriores.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Instrucción vigente.

Carballeda de Valdeorras 13 de Agosto de 1903.—El segundo Teniente de Alcalde, Julián Fidalgo.

JUZGADOS

En procedimiento de apremio de juicio ejecutivo, pendiente en este Juzgado á instancia de doña Elvira Brandón y su hija menor Amparo, de esta villa, contra José González Pérez, casado, comerciante, mayor de edad, vecino de Sande, actualmente ausente en el extranjero, sobre pago de cantidad, se practicó embargo al mismo, en diez del actual, de la cantidad de quinientas pesetas, existente en poder de don Paulino Moldes, del comercio de Ribadavia, á cuyo Establecimiento Mercantil la giró dicho ejecutado á favor de su esposa, para la efectividad de la responsabilidad de que se halla en descubierto en el citado procedimiento.

Verificado dicho embargo, acordóse por providencia de hoy, ponerlo en conocimiento del ejecutado, á los efectos legales.

Y en cumplimiento de lo resuelto, dada la ausencia de aquél, se le hace saber el embargo referido por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el «Boletín oficial» de la provincia.

Celanova doce de Agosto de mil novecientos tres.—El actuario, Constantino Fernández.

Don Antonio Armas Ulloa, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, de Bilbao y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo, á Angel Carreira Sancosmed, hijo de Ramón y de Josefa, natural y vecino de la parroquia de San Lorenzo de Villamayor de Negral, Ayuntamiento de Guntín, soltero, jornalero, de 23 años de edad, de estatura baja, ojos color castaño, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno, que viste pantalón de pana color castaño, chaleco de paño azul, blusa de tela clara, camisa de tela de color, boina azul á la cabeza, calza borceguíes de becerro, barba y bigote nacientes, que no tiene cicatrices ni señas particulares; á fin de que como comprendido en el número 1.° del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para practicarle una diligencia de emplazamiento en sumario que contra él y otro se sigue sobre lesiones inferidas á Antonio Sarto Iglesias, de la parroquia de Santa Cruz de la Retorta; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Lugo á diez de Agosto de mil novecientos tres.—Antonio Armas.—El Escribano, Donato Naveira.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye sobre robo de 25 duros en la feria de Escairón, celebrada el 8 de Marzo último, se cita á Florencia Iglesias, conocida por Flora, de 38 años, soltera, ambulante y vecina del pueblo de Parada, término municipal de Amoeiro, en el partido de Orense, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia citada, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, núm. 15, á la hora de nueve de la mañana, á ampliar su declaración en la causa aludida; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Monforte diez de Agosto de mil novecientos tres.—El Actuario, Toribio Díez.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Lago Santos, de treinta y seis años, casado, vendedor ambulante, natural de Touzo, en el partido de Arzúa, hijo de Antonio y de Manuela y vecino de la Coruña, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de Orense y Coruña, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, núm. 11, para ampliar su declaración indagatoria en sumario que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Viana del Bollo á diez de Agosto de mil novecientos tres.—Nicolás Tenorio.—D. S. O, Mariano Santamaria.

El Licenciado don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de instrucción de Ribadavia.

A medio de la presente requisitoria y en virtud de lo mandado en providencia de hoy, se cita, llama y emplaza al procesado José Veloso, de treinta y dos años de edad, soltero, labrador, hijo de María Juana, natural de Barroso, vecino de idem, Ayuntamiento de Avión, en este partido, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas idem, nariz regular, barba poblada, gasta vigote, color bueno, viste pantalón, chaqueta y chaleco de cutín rayado, usa sombrero y calza zapatos de becerro, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en causa de adulterio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las de-

bidas seguridades y en la cárcel pública.

Se advierte á dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ribadavia once de Agosto de mil novecientos tres.—Augusto Torres. —Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Edictos militares

Don Mariano Goicoechea Varela, Segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia veinticinco Caballería y Juez instructor en expediente que por la falta de cambio de residencia sin la debida autorización se sigue al soldado del Regimiento Caballería de Reserva de Valladolid, afectos al de Cazadores de Galicia para los efectos de movilización, Manuel Fernández Pérez.

En uso de las facultades que la Ley me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al citado soldado Manuel Fernández Pérez, hijo de Santos y Teresa, natural de Paraisás, ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, de veinticuatro años, soltero y de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoría en los «Bolotines oficiales» de las provincias de Barcelona y Orense y «Gaceta oficial de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento Cazadores de Galicia veinticinco de Caballería; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, cabiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado soldado, y, caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en la Coruña á los trece días del mes de Agosto de mil novecientos tres.—Mariano de Goicoechea.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Soria, núm. 9

Relación de los individuos que tienen terminados sus ajustes con arreglo á la Real orden 7 Marzo de 1900 («D. O» núm 53), cuyos alcances pueden solicitarlos de esta Comisión por no haberlo efectuado hasta la fecha.

	Pesos
Soldado Arturo Lombardero Alvarez, natural del pueblo de Trevillano (Orense), alcanza	5'04
Idem Domingo Vázquez Rodríguez, natural del pueblo de Larriña (Orense), alcanza	0'23½
Idem Manuel Rodríguez Fernández, natural del pueblo de Rubiana (Orense), alcanza	64'55
Idem Manuel Fulgueira Gallego, natural del pueblo de Villa del Ciervo (Orense), alcanza	23'04

Sevilla 24 de Julio de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, Ignacio Romero.—V.° B.°: El Teniente Coronel primer Jefe, Calasar.

Comisión Liquidadora del Batallón del Regimiento Infantería de América núm. 14.

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al mismo con expresión de las cantidades que alcanzan, las cuales pueden solicitar por instancia

Soldado Arturo Andelo Fernández, de Santa Marta de Velle, alcanza 159 pesetas.

Idem Francisco Alvarez Incógnito, de Porqueirós, alcanza 44'75 pesetas.

Idem Ignacio Rodríguez Pedroso, de Piteira, alcanza 92'05 pesetas.

Idem Juan Rodríguez Cabo, de la Vega, Ayuntamiento de Carballeda, alcanza 241'15 pesetas.

Idem Manuel Blas Cortés, de Miernas, Ayuntamiento de Esgos, alcanza 81'70 pesetas.

Idem Manuel Rua Alonso, de Nocelo da Pena, alcanza 25'25 pesetas.

Idem Ramón Julio del Rio, de Sagra, alcanza 146'60 pesetas.

Idem Francisco Fernández Fernández, de Oseda, Ayuntamiento de Cea, alcanza 13'15 pesetas.

Todos de esta provincia.

Pamplona 22 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Eufrasio Seviné.—V.° B.°: El T. Coronel primer Jefe acidental, Maristany.

Comisión Liquidadora del tercer Batallón del Disuelto Regimiento Infantería Alfonso XIII núm. 62.

Relación nominal de los individuos que habiendo pertenecido al mismo se hallan ajustados, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 («D. O» núm. 53), los cuales se hallan pendientes de pago por no haber solicitado sus alcances é ignorarse su actual residencia; pudiendo los mismos interesados ó sus herederos, caso de haber fallecido aquellos, solicitarlos directamente del Sr. Coronel Presidente de esta Comisión y Jefe principal del Regimiento Infantería Guipúzcoa n.° 53, en Vitoria.

Soldado Antonio Justo Justo, hijo de Manuel y María, de Ilarizo, alcanza 137'55 pesetas.

Idem Agustín Pedrosa Fernández, de Mudelos, alcanza 230'35 pesetas.

Idem Antonio Pallarés Arias, hijo de Mateo y Francisca, de Villaverde, alcanza 103'30 pesetas.

Idem Gerardo Rodríguez Rodríguez, hijo de Esteban y Lucía, de Raigada, alcanza 119'90 pesetas.

Idem Graciano Iglesias Expósito, de Caspicón, alcanza 250'95 pesetas.

Idem José Rodríguez Loa, de Roa, alcanza 143'10 pesetas.

Idem Manuel Rodríguez Guzmán, hijo de Pedro y María, de Vilguirime, alcanza 245'90 pesetas.

Idem Manuel Vazquez Blanco, hijo de Matías y Camila, de Ausarín, alcanza 558'05 pesetas.

Idem José Rodríguez Iglesias, hijo de Bernardino y Carmen, de Cegarina, alcanza 98'30 pesetas.

Idem Manuel Diéguez Palma, hijo de Juan y María, de Oniol, alcanza 138'40 pesetas.

Vitoria 31 de Enero de 1903.—El Comandante Mayor, Agustín Chiecida.—V.° B.°: El Coronel Presidente, Ayala.

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas núm. 8, afecta al Regimiento Infantería de Granada núm. 34.

Relación nominal de los individuos de este disuelto Batallón, cuyos ajustes están terminados y aprobados y que por no haber reclamado sus alcances, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, para que llegue á conocimiento de los interesados ó herederos legales.

Soldado Eliseo San Pedro, de Santa María de Fedros, alcanza 324'15 pesetas.

Idem Dionisio Blanco Blanco, de Bustavalle, alcanza 561'60 pesetas.

Idem Gumersindo Varela Pavón, de Cudeiro, alcanza 606 pesetas.

Idem Ramón López Fernandez, de Orense, alcanza 423'60 pesetas.

Idem Manuel Gil Fernández, de Ventela, alcanza 608'45 pesetas.

Idem Juan Rodríguez Fernández, de Piñeiro, alcanza 130'20 pesetas.

Sevilla 12 de de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Federico Delrios.—V.° B.°: El Coronel, Francés.

Comisión Liquidadora del Regimiento Caballería de Pizarro número 30.

Relación nominal de los individuos que pertenecientes al expresado Regimiento de Pizarro, han sido ajustados y deben solicitar sus alcances de esta Comisión, lo mismo que los herederos de los fallecidos.

Cabo Anselmo Ochoa García.
Idem Antonio Menchero Carrasco.
Soldado Antonio Hermida Cambeiro
Idem Antonio Barberá Míguez.
Idem Antonio González Amador.
Idem Angel Cueto Santos.
Idem Angel López Sánchez.
Idem Benigno Gómez Alvarez.
Idem Ceferino Caba del Vall.
Idem Carlos Amador.
Idem Crispín Soca Pimentel.
Idem Domingo Cavada Pombo.
Sargento Dámaso Enrich Sasot.
Soldado Emilio Berrocal Aguilar.
Idem Eduardo Gil Galvez.
Idem Enrique Moreno Romero.
Idem Florencio Pascual Agulló.
Idem Francisco Castilla Pérez.
Cabo Guillermo García Piedra.
Soldado Higinio Ramos Bustos.
Idem Ignacio Alvarez Díaz.
Idem José Martínez Escobar.
Idem Juan Fuster Turón.
Idem Joaquín Berenguer Sapiol.
Idem Joaquín Sánchez Castilla.
Idem José Fernández Alemany.
Idem José Redondo Carmona.
Idem Juan Ogeda Reina.
Idem Juan Bautista Expósito.
Idem Manuel García Collado.
Idem Manuel García Campusano.
Idem Pedro Moreno Gil.
Idem Pedro Galera García.
Idem Policarpo Rey Prada.
Idem Santiago Velázquez Muñoz.
Idem Santiago Pascual Coca.
Idem Sebastián Gimenez Suárez.
Idem Vicente Carballo Sánchez.

FALLECIDOS

Sargento Antonio Sánchez Duarte.
Soldado Angel Gutiérrez Balloch.
Idem Antonio Pujol Gorgori.
Idem Angel María Arias.
Idem Claudio Rodríguez Fernández.
Idem Casimiro Rodríguez Incógnito.
Idem Eduardo Bajardi Pastor.
Idem Javier Ramos Sánchez.
Idem José Borrell Sabater.
Idem Juan Fouticaba Fonticaba.
Idem Jacinto Alemany Freijas.
Idem Matías Expósito Martín.
Idem Miguel Sánchez Montilla.
Idem Pedro Rubio Carrión.
Idem Rafael Rodríguez Oliveros.
Idem Valentín Minguez Santiago.

Barcelona 11 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Rafael Santapan.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15